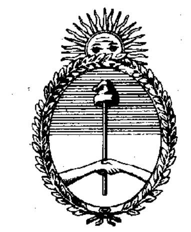
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.779

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

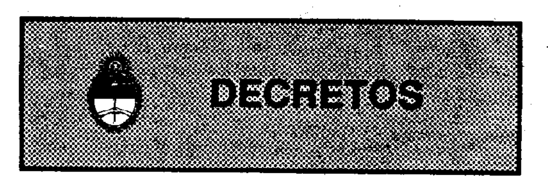
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2456/93

Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 30/11/93

VISTO que se halla vacante el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en virtud de que por Decreto número 2447 de fecha 23 de noviembre de 1993 su titular fue designado DIRECTOR NACIONAL de la mencionada Institución, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la relevancia que reviste la continuidad de la Dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión del cargo mediante la pertinente designación.

Que para dicho cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha propuesto a un Oficial Superior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quien reúne las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades de dicha función.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86 incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL en relación con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General D. Héctor Faustino VALDIVIESO (M. I. 7.572.728 - Credencial Nº 9465).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2458/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), a la señora doctora Norma Nilda LAMPUGNANI de ARCE MIELNIK (D. N. I. Nº 5.163.564).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2459/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 79.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 79, al señor doctor Julio Argentino GARCIA MARTINEZ (L. E. Nº 421.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2460/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 24.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 24, al señor doctor Gustavo Daniel KARAM (L. E. Nº 8.465.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2461/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), al señor doctor Carlos Adolfo SODA (D. N. I. Nº 8.491.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2462/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), al señor doctor Manuel Alberto Jesús MOREIRA (D. N. I. Nº 8.407.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2463/93

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 35.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 35, al señor doctor Sergio Gustavo FERNANDEZ (D. N. I. Nº 12.058.858).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 2464/93

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Jujuy.

Bs. As., 30/11/93

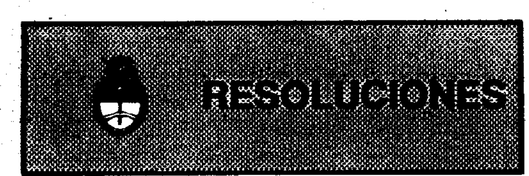
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, al señor doctor Mariano Wenceslao CARDOZO (L. E. Nº 5.264.228).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

Resolución General 46/93

Establécese la aprobación de coeficientes con diez milésimos y redondeo en exceso o por defecto de aplicación obligatoria a partir de la distribución de los ingresos imponibles del período fiscal 1994.

Bs. As., 16/11/93

VISTO la disposición de Comisión Arbitral de fecha 28 de febrero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone que los coeficientes a utilizar para la atribución de base imponible entre las distintas jurisdicciones, deben establecerse en milésimos, despreciándose sus fracciones.

Que distintas jurisdicciones han planteado la conveniencia de ampliar el número de decimales a utilizar, a fin de lograr una más ajustada distribución de los ingresos entre las distintas jurisdicciones en las cuales corresponda su asignación.

Que conforme las conclusiones arribadas en el seno de la Comisión Arbitral, resulta aconsejable adecuar las disposiciones vigentes, determinando la aprobación de coeficientes con diez milésimos y redondeo en exceso o por defecto.

Que a tal efecto resulta necesario establecer que los mismos serán de aplicación obligatoria a partir de la distribución de los ingresos imponibles del período fiscal 1994.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Los coeficientes de atribución de base imponible para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, deben establecerse en diez milésimos (0,0000) computándose sus fracciones por redondeo en exceso o por defecto.

Art. 2º — Los coeficientes determinados conforme a lo establecido en el artículo anterior, se aplicarán para la atribución de los ingresos correspondientes al período fiscal 1994, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General Nº 42.

Art. 3º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas
y
Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 63/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

Bs. As., 12/11/93

VISTO el Decreto Nro. 993 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución Nro. 179 del 18 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución SFP Nro. 179/93 se aprobó entre otros, el nomenclador de funciones ejecutivas para las unidades orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, correspondiendo el Nivel III a las Direcciones del Laboratorio de Hidráulica Aplicada, del Centro de Tecnología del Uso del Agua y del Ambiente, del Centro Regional Litoral y a la del Centro de Investigaciones Hídricas de la Región Semiárida.

Que corresponde designar a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de dichos cargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Nro. 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Y LA SECRETARIA DE
LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Decreto Nro. 993/91 a los siguientes especialistas y funcionarios: Ingeniero Carlos A. BALLESTER, Ingeniera Graciela GEROLA, Ingeniero Víctor O. MIGANE, Doctor Mario E. TERUGGI y Doctor Mario VALLS.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. de Marco Naón. — Claudia Bello.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 74/93

Establécese la realización de un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas.

Bs. As., 29/11/93

VISTO el Expediente Nº 624.425/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución ex-S. I. C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que distintas Entidades Financieras han solicitado la realización de un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas al que se refiere el Capítulo I del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 2418/93.

Que fundamentan dicho pedido en que la muy significativa demanda de créditos superó notoriamente los cupos asignados en las anteriores licitaciones

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y de las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La cuarta licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto Nº 2586/92 se realizará el día 15 de diciembre de 1993 con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93 y de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Resolución ex-S. I. C. Nº 159 del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán:

a) Para adquisición de bienes de capital: CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 100.000.000).

b) Para la constitución de capital de trabajo: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 141.061.537).

c) Para adquisición de tecnología: QUINCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.000.000).

Art. 3º — Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias del presente llamado, encuadrado en el Régimen de Equiparación de Tasas instituido por el Decreto Nº 2586/92, deberán optar por alguna de los siguientes modos de operación en relación al Fondo de Garantía Suplementaria:

a) Contratar el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto Nº 2586/92, sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada, con alguna de las Compañías de Seguro que resulten beneficiarias según lo establecido por el Capítulo II de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93.

b) No contratar el seguro al que se refiere el inciso a) del presente artículo debiendo asumir, en este caso, la totalidad del riesgo crediticio y no pudiendo exigir más garantía que la prenda sobre los bienes de capital a los que se aplique el crédito otorgado.

c) Acordar con las Compañías de Seguros la cobertura de una parte del monto del que resulte adjudicataria mediante la modalidad del inciso a) del presente artículo y la restante por la del inciso b) del mismo.

En los casos b) y c) la Entidad Financiera podrá cobrar como gastos hasta el porcentaje de la prima pura que le correspondería al tomador del crédito si hubiera contratado el seguro de Garantía Suplementaria.

Art. 4º — El sobre que contenga las ofertas deberá indicar en forma visible la Entidad Financiera que la realiza y la cantidad de ofertas que contiene para cada una de las líneas crediticias licitadas.

Art. 5º — Establécese que para participar en el presente llamado a licitación, las Entidades Financieras que se hayan presentado en la licitación del 10 de marzo de 1993, artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 2586/92, deberán haber desembolsado por lo menos el CINCUENTA POR

CIENTO (50 %) de los montos que se les haya adjudicado en la misma.

De igual forma las Entidades Financieras que se hayan presentado en las licitaciones del 2 y 9 de junio de 1993, artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 991/93, deberán haber desembolsado como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los montos adjudicados en las mismas.

El cumplimiento de las anteriores condiciones será informado con carácter de declaración jurada en cada una de las ofertas que se presente.

Art. 6º — Exceptúase, para este llamado, a las Entidades Financieras adjudicatarias de los cupos asignados en las licitaciones del 19 de mayo y del 1º de setiembre de 1993, del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 33/93.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 123/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Tecnología Minera.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA se encuentra incorporado al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE MINERIA	
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA	
Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales	III
Director del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales	III
Director del Centro de Investigación en Geología Aplicada	III
Director del Centro de Investigación para las Industrias Mineras	III
Director de Administración	IV

Administración Nacional de Aduanas
y
Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

IMPORTACIONES

Resolución Conjunta 2824/93 y 575/93

Apruébanse las Normas relativas a la Inscripción de Automotores y Motovehículos Importados.

Bs. As., 4/11/93

VISTO la Resolución Conjunta de la Administración Nacional de Aduanas y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios registrada bajo los Nros. 1117/80 y 212/80 de los respectivos registros de esas instituciones y,

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución Conjunta se aprobó el modelo del certificado de nacionalización de automotores.

Que la experiencia arrojada por la aplicación del sistema vigente, hace aconsejable introducir modificaciones al procedimiento de expedición del certificado y a las características extrínsecas de dicho documento.

Que el procedimiento que se implementa por esta Resolución, tiene por objeto dotar de mayor seguridad a la expedición del documento, y de mayor agilidad y eficiencia al trámite, en directo beneficio del público usuario, tal como es la política vigente en esta materia.

Que en consecuencia corresponde el dictado en forma conjunta de la norma correspondiente para la aplicación del procedimiento mencionado precedentemente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar las normas contenidas en los ANEXOS I - NORMAS RELATIVAS A LA INSCRIPCION EN LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS IMPORTADOS; ANEXO II - NORMAS APLICABLES POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS PARA LA CERTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA DE INDIVIDUALIZACION DE AUTOMOTORES Y VEHICULOS IMPORTADOS; ANEXO III - CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS; Y ANEXO IV - MODELO DE DECLARACION JURADA DE INDIVIDUALIZACION DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS IMPORTADOS, que integran esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de las respectivas reparticiones. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino. — Mariano A. Durand.

ANEXO I

NORMAS RELATIVAS A LA INSCRIPCION EN LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS IMPORTADOS.

1 — Para la inscripción inicial de automotores importados, se deberá presentar ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor competente para ese acto, duplicado y triplicado del certificado de importación del vehículo cuyos requisitos de expedición se establecen por esta Resolución. El contenido de dichos documentos se determina en el ANEXO III, siendo facultad de la Dirección Nacional fijar su modelo y elementos formales de validez.

2 — Los importadores expedirán los ejemplares del certificado previstos en el punto 1, una vez impresos y habilitados por la Dirección Nacional, y previo cumplimiento de los trámites y recaudos que se establecen en los puntos siguientes.

3 — Los importadores de automotores deberán solicitar a la Dirección Nacional la habilitación e impresión del documento sobre el cual expedirán el duplicado y triplicado del certificado aludido en el punto 1, mediante la presentación de la Solicitud Tipo que determine esa Dirección.

4 — En forma previa a la presentación de la Solicitud indicada en el punto anterior, el importador deberá exhibir para su individualización el automotor importado ante el personal técnico que la Dirección Nacional destaque en los depósitos que el mencionado organismo habilite a ese efecto.

A los fines previstos en este punto el importador presentará el duplicado de la DJIAM, indicado en el Punto 3 del ANEXO II de esta Resolución, que pasará a constituir el original del Certificado de Importación y la constancia de haber adquirido a uno de los Entes autorizados por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el formulario en el cual se asentará la expedición del duplicado y triplicado del certificado.

5 — En caso de diferir la numeración del motor o del chasis del automotor exhibido, con la consignada en el original del certificado de importación presentado por el importador, a pedido de este, el personal técnico procederá a hacer constar la numeración correcta, rectificando la documentación presentada.

Si el motor o el chasis no tuviese numeración o si ésta fuera deficiente, también a pedido del importador, el personal técnico grabará en esas partes la numeración que a ese efecto otorgue la Dirección Nacional, consignándolo en la documentación presentada.

El personal técnico remitirá a la Dirección Nacional la documentación presentada por el importador, conformada sin observaciones o con las rectificaciones o constancias previstas en los párrafos anteriores.

6 — Una vez recibida la documentación indicada en el tercer párrafo del punto anterior la Dirección Nacional por intermedio de las personas que autorice a ese efecto, procederá a imprimir y habilitar en dos ejemplares el formulario en el cual expedirá el duplicado y triplicado del certificado aludido en el Punto 1 de este ANEXO.

La Dirección Nacional sólo podrá autorizar a estos fines a personas que legalmente se desempeñen bajo su autoridad (empleados del organismo; encargados de registro; interventores de registro; etc.).

7 — Hasta tanto el importador expida los documentos previstos en el punto anterior, los automotores importados deberán permanecer depositados en el lugar donde se practicó o practicará la individualización establecida en el punto 4.

8 — Lo dispuesto en este Anexo también se aplicará a los motovehículos importados cualquiera fuese su cilindrada. Para aquellos motovehículos respecto de los cuales la Dirección Nacional disponga que su inscripción en el Registro Nacional del Automotor es voluntaria y sus titulares no optaren por su inscripción, el duplicado del certificado de importación, previsto en el punto 1 será el instrumento con el cual el propietario o usuario acreditará su legítimo ingreso al país y posterior nacionalización.

9 — La Dirección Nacional comunicará a la Administración Nacional de Aduanas la habilitación de sus oficinas en la jurisdicción de cada Aduana.

10 — La presente se aplicará simultáneamente con la vigencia de este régimen en cada Aduana de acuerdo con lo que a ese efecto se establece en el ANEXO II de esta Resolución.

ANEXO II

NORMAS APLICABLES POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS PARA LA CERTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA DE INDIVIDUALIZACION DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS IMPORTADOS.

1 — Para efectuar el libramiento de vehículos y motovehículos el servicio aduanero exigirá la presentación de la Declaración Jurada de Individualización de Automotores y Motovehículos, cuyo modelo constituye el ANEXO IV de esta Resolución, integrada por el documentante.

2 — La UTVV en el caso del canal rojo y el guarda de entrega en los casos de los canales naranja y verde, procederán a certificar en la declaración jurada referida en el punto precedente el número del despacho a que pertenecen.

3 — Efectuada la entrega de los automotores y motovehículos se otorgará a las DJIAM certificadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 2 de este ANEXO, el siguiente destino:

ORIGINAL: será remitido a la oficina de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que se habilite en cada Aduana junto con un parcial adicional del Despacho de Importación que a ese efecto aportará el documentante autenticado por el mismo.

Cuando se trate de automotores amparados por regímenes especiales y el trámite fuere autorizado sin la intervención de un Despachante de Aduana, se enviará copia del formulario del despacho a plaza autenticado por el servicio aduanero que procede a la entrega de la mercadería.

DUPLICADO: Será entregado al documentante/interesado.

TRIPLICADO: Será agregado al despacho de importación o a la solicitud cuando se tratare de regímenes especiales.

4 — Esta Administración Nacional a través de las Secretarías del Interior y Metropolitana, pondrá en vigencia el procedimiento establecido en la presente a partir de la comunicación mencionada en el Punto 9 del ANEXO I, mediante la correspondiente Resolución que regirá a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO III

CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS

* Nombre y apellido del Importador. C. U. I. T.
* Nombre del comprador declarado en despacho.
* Marca — Tipo y Modelo del automotor. Año — Modelo.
* Marca y Número de Motor.
* Marca de Chasis y Número.
* Peso imponible del automotor.
* País de Fabricación.
* País de Procedencia.
* Número de Despacho o expediente.
* Fecha de nacionalización.
* Régimen de Importación.
* Restricciones al dominio o al uso del Automotor.
* Anotaciones que deban asentarse en la documentación registral.
* Delegación aduanera por la que tramitó la importación del automotor.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DE INDIVIDUALIZACION DE MERCADERIA

* NUMERO Y FECHA DE DESPACHO O EXPEDIENTE:

IMPORTADOR: ______________________________

NOMBRE Y APELLIDO FIRMA SELLO CUIT

COMPRADOR DECLARADO EN DESPACHO: ______________________________

NOMBRE Y APELLIDO CUIT

PAIS DE PROCEDENCIA:

DATOS DEL AUTOMOTOR										
Nº ORD	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO MOD	MARCA MOTOR	NUMERO MOTOR	MARCA CHASIS	NUMERO CHASIS	PAIS FABR.	PESO IMP.

ADUANA DE:

CERTIFICO QUE ESTA DECLARACION FUE PRESENTADA PARA EL (*) DESPACHO - EXPEDIENTE INDICADO

LUGAR Y FECHA:

FIRMA: SELLO:

DIRECCION NACIONAL:

* CONFORMADA SIN OBSERVACIONES:

* CONFORMADA CON OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA:

FIRMA: SELLO

RECTIFICACIONES U OBSERVACIONES											
Nº ORD	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO MOD	MARCA MOTOR	NUMERO MOTOR	MARCA CHASIS	NUMERO CHASIS	PAIS FABR.	PESO IMP.	RUBRICA

* TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

Segunda Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

INDUSTRIA DEL VESTIDO

Resolución 1/93

Adóptanse medidas para los trabajadores a domicilio.

Bs. As., 18/5/93

Atento al acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO.

LA SEGUNDA COMISION NACIONAL
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los obreros a domicilio que efectúen tareas comprendidas en las Tarifas de Salarios Mínimos nº 2/1 a la 2/5 percibirán en concepto de antigüedad:

Al cumplir dos años	4 %	(cuatro por ciento)
Al cumplir tres años	8 %	(ocho por ciento)
Al cumplir cinco años	10 %	(diez por ciento)
Al cumplir ocho años	14 %	(catorce por ciento)
Al cumplir diez años	16 %	(dieciséis por ciento)
Al cumplir quince años	18 %	(dieciocho por ciento)
Al cumplir veinte años	20 %	(veinte por ciento)
Al cumplir veinticinco años	22 %	(veintidós por ciento)
Al cumplir treinta años	25 %	(veinticinco por ciento)
Al cumplir treinta y cinco años	28 %	(veintiocho por ciento)
Al cumplir cuarenta años	35 %	(treinta y cinco por ciento)

Art. 2º — El porcentual establecido en el artículo anterior se calculará sobre los salarios devengados durante la quincena a que corresponde y será abonado conjuntamente con ésta.

Art. 3º — El día catorce de octubre de cada año en que se conmemora el día del Obrero del Vestido el obrero a domicilio percibirá el salario correspondiente a este día de acuerdo al régimen instituido por los feriados nacionales por Ley 21.329 y el Decreto 24.252/44.

Art. 4º — En caso de fallecimiento del obrero a domicilio la o las persona/as que haya determinado éste o a falta de esta designación sus derechohabientes en el orden establecido en la Ley 18.037 percibirá/n un subsidio por sepelio por la suma total de $ 1.500.- (mil quinientos pesos) independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. Este subsidio será abonado por el último dador de trabajo dentro de los cinco días hábiles de presentada la documentación que acredite el fallecimiento y en su caso el vínculo. Para el supuesto que haya trabajado simultáneamente para más de un dador, lo abonará para el que haya tenido mayor antigüedad comprendido en la presente Comisión de Salarios.

Art. 5º — Los obreros a domicilio comprendidos en la presente Comisión de Salarios deberán ser provistos de dos equipos de ropa por año calendario consistente en las mismas prendas a que hace referencia el artículo veinticuatro del Convenio Colectivo de Trabajo nº 204/93 y que le serán entregados en la misma forma, período y condiciones establecidas en el artículo citado.

Art. 6º — Los dadores de trabajo a domicilio aportarán a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines un 1,3 % (uno coma tres por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el obrero a domicilio comprendido en la presente Comisión de Salarios, sujetas a aportes jubilatorios que serán destinados a obras de carácter social, previsional y cultural.

Art. 7º — A los efectos de ampliar la acción cultural en el campo de turismo y esparcimiento de los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido y Afines, los dadores de trabajo aportarán a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines, mensualmente un 1 % (uno por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el obrero a domicilio comprendido en la presente Comisión de Salarios, sujetas a aportes jubilatorios.

Art. 8º — Los empleadores actuarán como agentes de retención de hasta el 3 % (tres por ciento) de las remuneraciones percibidas sujetas a aportes jubilatorios de los obreros a domicilio comprendidos en la presente Comisión de Salarios que por cuota sindical los obreros afiliados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines en la forma y modo establecido en el artículo treinta y ocho del Convenio Colectivo de Trabajo nº 204/93.

Art. 9º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Osvaldo H. Gandman. — Nora J. Epifanio.

Sexta Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

INDUSTRIA DEL VESTIDO

Resolución 1/93

Adóptanse medidas para los trabajadores a domicilio.

Bs. As., 18/5/93

Atento al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA y AFINES.

LA SEXTA COMISION NACIONAL
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los obreros a domicilio que efectúen tareas comprendidas en las Tarifas de Salarios Mínimos nº 6/1 a la 6/10 percibirán en concepto de antigüedad:

Al cumplir dos años	4 %	(cuatro por ciento)
Al cumplir tres años	8 %	(ocho por ciento)
Al cumplir cinco años	10 %	(diez por ciento)
Al cumplir ocho años	14 %	(catorce por ciento)
Al cumplir diez años	16 %	(dieciséis por ciento)
Al cumplir quince años	18 %	(dieciocho por ciento)
Al cumplir veinte años	20 %	(veinte por ciento)
Al cumplir veinticinco años	22 %	(veintidós por ciento)
Al cumplir treinta años	25 %	(veinticinco por ciento)
Al cumplir treinta y cinco años	28 %	(veintiocho por ciento)
Al cumplir cuarenta años	35 %	(treinta y cinco por ciento)

Art. 2º — El porcentual establecido en el artículo anterior se calculará sobre los salarios devengados durante la quincena a que corresponde y será abonado conjuntamente con ésta.

Art. 3º — El día catorce de octubre de cada año en que se conmemora el día del Obrero del Vestido el obrero a domicilio percibirá el salario correspondiente a este día de acuerdo al régimen instituido por los feriados nacionales por Ley 21.329 y el Decreto 24.252/44.

Art. 4º — En caso de fallecimiento del obrero a domicilio la o las persona/as que haya determinado éste o a falta de esta designación sus derechohabientes en el orden establecido en la Ley 18.037 percibirá/n un subsidio por sepelio por la suma total de $ 1.500.- (mil quinientos pesos) independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. Este subsidio será abonado por el último dador de trabajo dentro de los cinco días hábiles de presentada la documentación que acredite el fallecimiento y en su caso el vínculo. Para el supuesto que haya trabajado simultáneamente para más de un dador, lo abonará para el que haya tenido mayor antigüedad comprendido en la presente Comisión de Salarios.

Art. 5º — Los obreros a domicilio comprendidos en la presente Comisión de Salarios deberán ser provistos de dos equipos de ropa por año calendario consistente en las mismas prendas a que hace referencia el artículo veinticuatro del Convenio Colectivo de Trabajo nº 204/93 y que le serán entregados en la misma forma, períodos y condiciones establecidas en el artículo citado.

Art. 6º — Los dadores de trabajo a domicilio aportarán a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines un 1,3 % (uno coma tres por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el obrero a domicilio comprendido en la presente Comisión de Salarios, sujetas a aportes jubilatorios que serán destinados a obras de carácter social, previsional y cultural.

Art. 7º — A los efectos de ampliar la acción cultural en el campo de turismo y esparcimiento de los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido y Afines, los dadores de trabajo aportarán a la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines, mensualmente un 1 % (uno por ciento) sobre las remuneraciones percibidas por el obrero a domicilio comprendido en la presente Comisión de Salarios, sujetas a aportes jubilatorios.

Art. 8º — Los empleadores actuarán como agentes de retención de hasta el 3 % (tres por ciento) de las remuneraciones percibidas sujetas a aportes jubilatorios de los obreros a domicilio comprendidos en la presente Comisión de Salarios que por cuota sindical los obreros afiliados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines en la forma y modo establecido en el artículo treinta y ocho del Convenio Colectivo de Trabajo nº 204/93.

Art. 9º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Elsa B. Bielli — Nora J. Epifanio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº [illegible] - Decreto Nº [illegible]/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ [illegible]

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

PAQUETE ACCIONARIO 50 % MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

Base de Venta: $ 24.000.000.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la Escritura Pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

LICITACION Nº 159

Sala de Reuniones: Humberto 1º 2316-26 U.F. 46. Base de Venta: $ 15.500.-

LICITACION Nº 173

Terreno en E. Echeverría - Monte Grande - Provincia Buenos Aires
Base de Venta: $ 22.500.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 09-12-93 a las 13,00 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 7-12-93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. Escrituración 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs .a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 3/12 Nº 5418 v. 7/12/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO

ACTA Nº 1: En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1992, se reúne la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico... A continuación, se considera el siguiente punto: III. — Aprobación de Formulario de Licencia Previa de Exportación: Se aprueba el formulario presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión; sugiriendo que se agreguen en el mismo si la exportación requiere: certificado de destino final (organismos gubernamentales), declaración jurada (exportadores particulares) o salvaguardias en el caso de materiales nucleares (controles a cargo de la OIEA)... Por último, y no habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la reunión. Firmada: Lic. Mauricio MUZI — Dirección General de Coordinación Empresaria y Exportación de Material Bélico del Ministerio de Defensa; Ministro Enrique J. DE LA TORRE — Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; señor Oscar POLVERINI — Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; Dr. Dan BENINSON y Lic. Gabriel TERIGI — Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA); Cap. de Navío Juan A. HOLLE — Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA); y Lic. Silvina FERNANDEZ — Administración Nacional de Aduanas. — Lic. MAURICIO MUZI - Director General de Coordinación Empresaria y Relaciones Internacionales - Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

LICENCIA PREVIA DE EXPORTACION

DECRETO Nº 603 DEL 9 DE ABRIL DE 1992

La Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 603/92, e integrada de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta MD Nº 885 — MREyC Nº 868 y MEyOySP Nº 666 de fecha 5 de junio de 1992, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del citado Decreto, resuelve otorgar la presente LICENCIA PREVIA DE EXPORTACION, de acuerdo a los datos que a continuación se consignan:

FIRMA	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	T.E.:
NRO. EXPORTADOR	C.U.I.T. Nº
PAIS DE DESTINO	
ADUANA DE SALIDA	
PUERTO DE DESEMBARQUE	
VIA	TRANSPORTE
NOMBRE DEL COMPRADOR EN DESTINO	
CERT. DESTINO FINAL - DECLARACION JURADA - SALVAGUARDIAS	
OBSERVACIONES	

POSICION N.C.E.			
PRODUCTO			
DESCRIPCION DEL PRODUCTO			
CANTIDAD	UNID. MED.	PRECIO UNITARIO (U$S)	VALOR TOTAL (U$S)

e. 3/12 Nº 5499 v. 3/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2163 (19/11/93) Ref.: Circular CIRMO 2-4. Línea Monetaria Peso. Modificación en los billetes de $ 50.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la variación introducida en las características de los billetes de $ 50, los que a partir del número 66.760.001A, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta Institución, llevarán los facsímiles de las firmas del Presidente del Banco Central de la República Argentina y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2164 (19/11/93) Ref.: Circular CAMCO 1-56. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el sistema operativo al que deberán ajustarse las entidades miembros de Cámara asociadas a las distintas redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito, para la cancelación de los saldos de las mismas.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de la Circular CAMCO-1.

Circular CAMARAS COMPENSADORAS	CAMCO-1

I. Régimen general de cámaras compensadoras.

II. Disposiciones especiales para la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

III. Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior.

IV. Interconexión de cámaras compensadoras.

V. Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras.

VI. Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

VII. Disposiciones especiales para la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses y transferencias de fondos en la misma moneda.

VIII. Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras.

VIII — Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras.	CAMCO-1

1. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

2. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses.

VIII — Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras.	CAMCO-1

1. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

1.1. Se cumplimentará este servicio previa conformidad a la solicitud presentada por la sociedad formada para atender cada red, ante cada Cámara Compensadora.

El pedido deberá acompañarse de los siguientes elementos:

1.1.1. Copia del estatuto de la sociedad.

1.1.2. Copia del convenio firmado por los bancos intervinientes en la sociedad.

1.1.3. Nota con la conformidad de los bancos intervinientes autorizando a las cámaras a efectuar los créditos y débitos correspondientes.

1.1.4. Nota con la designación de la entidad financiera que administrará el sistema.

1.1.5. Nota del Banco de la Nación Argentina prestando su conformidad al servicio solicitado por la Red.

1.2. La autorización a la operativa requerida será otorgada por el Banco Central de la República Argentina después del estudio de los elementos mencionados.

1.3. Presentación ante la Cámara.

Se efectuará mediante planillas con los siguientes datos, entregada por la entidad administradora:

Código	Entidad	SALDO NETO	
		DEUDOR	ACREEDOR

1.4. Horario de entrega.

En la Cámara Compensadora de la Capital Federal 20,00

En las Cámaras compensadoras del interior......... el horario lo establecerá en cada una de ellas el B.N.A.

1.5. Material a recibir de la Cámara.

La entidad administradora recibirá un listado con el resultado de la planilla procesada y los débitos y créditos correspondientes a los bancos que la integran para su ulterior distribución a los mismos.

1.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

A partir de las 23,00 del día de la presentación.

1.7. Entidades con saldo neto acreedor insuficiente.

Cuando una entidad tuviera, en su cuenta corriente, saldo neto acreedor insuficiente para soportar el débito emergente del proceso, el Banco Central procederá al día siguiente a efectuar un asiento contable anulando esa carga e imputándosela al banco administrador, con fecha valor al día del proceso.

1.8. Cámaras Compensadoras del Interior.

Similar procedimiento se seguirá en las cámaras del interior cuando se presentaran situaciones análogas con las respectivas cuentas "Bancos ... -Cámara Compensadora" donde se afectarán los movimientos.

2. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses.

2.1. Para la utilización de este servicio, se requieren iguales formalidades que las indicadas en los puntos 1.1 y 1.2.

Las entidades que componen las mismas deben estar autorizadas a operar en moneda extranjera.

2.2. Presentación ante cámara.

Se efectuará mediante planillas de igual diseño que la del ejemplo del punto 1.3. con los valores expresados en dólares estadounidenses indicando en forma destacada en el margen superior derecho que se trata de tal moneda.

2.3. Al código de cada entidad se le sumará 500.

Ejemplo: Banco de la Nación Argentina 011, para las transacciones en dólares deberá consignársele 511.

2.4. Horario de entrega.

En la cámara compensadora de la Capital Federal 20,00.

2.5. Material a recibir de la cámara.

La entidad administradora recibirá un listado con el resultado de la planilla procesada y los débitos y créditos correspondientes a los bancos que la integran para su ulterior distribución a los mismos.

2.6. Horario de entrega por parte de la cámara.

A partir de las 23,00 del tercer día hábil de la presentación.

2.7. Entidades con saldo neto acreedor insuficiente.

Cuando una entidad tuviera en su cuenta corriente en dólares saldo neto acreedor insuficiente para soportar el débito emergente del proceso, el Banco Central procederá al día siguiente a comunicar a dicha entidad y al miembro administrador la falencia mencionada.

Aquélla deberá cubrirla de la forma señalada en el punto 3.2. del Capítulo VII o este último prever la posibilidad de que su propio saldo permita absorber el débito del banco en deficiencia, en su carácter de administrador del sistema.

Ante la eventualidad de que el saldo de ambos fuera insuficiente se dejará sin contabilización la totalidad de los movimientos de la planilla presentada, quedando a responsabilidad del administrador la comunicación a los miembros de la Red de la medida adoptada y la causa que la motivó.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2165 (22/11/93) Ref.: Circular RUNOR 1-121. Registro de Créditos Documentarios de Importación. Su derogación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Dejar sin efecto la exigencia dispuesta en el Capítulo XIX de la Circular RUNOR-1, respecto del Registro de Créditos Documentarios de Importación."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2166 (22/11/93) Ref.: Circular OPASI 2-108. CAMCO 1-57. Reintegro de los cheques a los libradores. Dimensión e incorporación de la C.U.I.T.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que el reintegro de los cheques y las letras de cambio a la vista, a que se refieren el punto 4. de la Comunicación 'A' 2057 y el punto 7. del Anexo I a la Comunicación 'A' 2092, respectivamente, deberá efectuarse respecto de los documentos pagados a partir del 1/7/94.

2. Disponer que desde el 1/7/94, los cheques y las letras de cambio a la vista deberán contar, para ser cursados por las cámaras compensadoras, con el número magnetizado de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del titular de la cuenta (persona física o jurídica), de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se informarán.

3. Determinar que —para ser cursables por cámaras a partir del 1/7/94— los cheques, letras de cambio a la vista y a plazo, y cualquier otro documento compensable, deberán ajustarse a las dimensiones que oportunamente se definirán.

4. Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 619 del 29/10/93 en materia de reintegro de cheques (Comunicación 'A' 2157)."

e. 3/12 Nº 5419 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5492 I (18/11/93) Ref.: Comunicación "A" Nº 2149. Retiro de circulación de las monedas de A 100, A 500 y A 1000, a través de los Tesoros Regionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto que las casas bancarias que deseen depositar las monedas de la referencia en los Tesoros Regionales con los cuales operen, deberán realizarlo de acuerdo con las siguientes pautas:

1 — Las monedas deberán presentarse en bolsas plásticas de 1000 unidades de la misma denominación.

En cada Tesoro Regional se admitirá por cada casa bancaria y denominación sólo una bolsa con menos de 1000 unidades.

2 — Las bolsas serán preparadas con película plástica de un espesor no menor a 80 micrones con el logotipo o siglas identificatorias de la entidad preimpresas (igual a la especificada en la Circular CIRMO-2, Capítulo V, punto 1.2.2.).

Deberán tener una medida de 35 cm. x 20 cm. y encontrarse cerradas con un doble termosellado.

3 — Deberá incluirse junto con las piezas una etiqueta visible desde el exterior que posea claramente expuesta la identificación del Tesoro Regional en el que se realice el depósito, sello de la entidad depositante, fecha del depósito, identificación del Tesorero de la entidad o responsable de la verificación, denominación de las monedas y cantidad contenida en la bolsa.

4 — Las monedas serán entregadas juntamente con una boleta de depósito —Fórmula 405 A—, en triplicado, y al dorso se dejará constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, que verificará el funcionario del Tesoro Regional responsable de su recepción.

5 — En caso de no cumplirse lo indicado en los puntos precedentes para cada una de las bolsas, el Tesoro Regional rechazará el depósito.

6 — La conformidad otorgada a los depósitos será condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

e. 3/12 Nº 5420 v. 3/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Por el presente se notifica a Miguel Orlando PAREDES PEREZ que en el Sumario Contencioso S.A. 03-92-030 se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:

"///HIA BLANCA, 22/11/93.

VISTO el estado de las presentes actuaciones las que se encuentran registradas en esta Aduana como Sumario Contencioso S.A. 03-92-030; córrase vista de todo lo actuado a Miguel Orlando PAREDES PEREZ, con D.N.I. Nº 92.713.142, con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 355 de Cipolleti, provincia de Río Negro, presunto responsable del delito previsto por el art. 874, ap. 1, inc. d) del Código Aduanero —en relación a las sanciones establecidas en el art. 876 del citado cuerpo legal—, por el plazo de 10 (DIEZ) días más los que le correspondan en razón de la distancia (cfme. art. 1036 C.A.) a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que tuviere en su poder, si no la tuviere la individualizará indicando el lugar, contenido o persona en cuyo poder se hallare (art. 1101 del citado cuerpo legal). Téngase presente que en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (arts. 1001 a 1005 de la Ley Nº 22.415); que es obligatorio el patrocinio letrado y que en caso de presentarse un tercero invocando un derecho o un interés que no fuese el propio deberá en igual oportunidad de presentación acompañar los documentos que acrediten su personería (arts. 1031 a 1034 del citado texto legal). Asimismo se le hace saber que deberá abonar en igual término al señalado para contestar vista la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 248,35) en concepto de tributos (cfme. art. 638 inc. a) del cuerpo legal mencionado). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Hugo V. CARATOZZOLO, Administrador Aduana de Bahía Blanca.

e. 3/12 Nº 5421 v. 3/12/93

ADUANA DE CONCORDIA

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C. A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican acto que se realizará el día 30 de noviembre de 1993, en el horario de 8,00 a 12,00 hs., en las Oficinas de este Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - Concordia, E. Ríos. En caso de que no concurran al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 - 0413/93	PEREYRA ELSA
SA16 - 0415/93	CARO OSCAR EDUARDO
SA16 - 0429/93	LAZCANO MERCEDES
SA16 - 0524/93	DE LOS SANTOS BENITEZ LUIS
SA16 - 0553/93	RIVAS GARCIA MIRIAM DORA
SA16 - 0556/93	BLASCO MARIA ESTELA G.
SA16 - 0557/93	BALEIS, REGINA
SA16 - 0578/93	BAROLIN ANA OLGA
SA16 - 0608/93	VORACHAK NANG
SA16 - 0616/93	BERTOLINI RICARDO
SA16 - 0621/93	PEREZ FRANCISCO JAVIER
SA16 - 0709/93	ALBORNOZ IRMA
SA16 - 0800/93	VENTURA LUIS ALBERTO
SA16 - 0801/93	UNZUETA MARIA LUZ
SA16 - 0829/93	RODRIGUEZ ABALOS ISIDORA
SA16 - 0834/93	RODRIGUEZ ROSA
SA16 - 0836/93	MONTAÑO DE RODRIGUEZ ADRIANA A.
SA16 - 0872/93	VILLAROEL CLELIA CRESPO
SA16 - 0875/93	CASTRO RAMON DONATO
SA16 - 0895/93	AYALA DE OLMEDO NELIDA E.
SA16 - 0896/93	GOMEZ MARIA LIDIA
SA16 - 0903/93	ZANUTTINI ANGELICA
SA16 - 0905/93	MIRANDA JOSE VALERIANO
SA16 - 0907/93	CANTERO ERMINIA
SA16 - 0908/93	LORETO JUAN CARLOS
SA16 - 0934/93	ROMERO SILVIA ISABEL
SA16 - 0935/93	FRETE MARIA DEL CARMEN
SA16 - 0937/93	GOMEZ LILIANA NORA
SA16 - 0940/93	PRELATO MARIA LUJAN
SA16 - 0942/93	DOMINGA ROMEO DE MASELLA
SA16 - 0943/93	ZALAZAR LUCY
SA16 - 0945/93	EDUARDO OMAR LEDESMA
SA16 - 0946/93	ESCALERA CONCEPCION
SA16 - 0948/93	PATRICIA LILIANA LELL
SA16 - 0957/93	GAMARRA LIDIA SANTA
SA16 - 0959/93	CLAROS SEGUNDINA
SA16 - 0961/93	QUIROGA ROBERTO OMAR
SA16 - 0964/93	PERALTA RAMIREZ MARI
SA16 - 0965/93	SFEIR RICARDO ALBERTO
SA16 - 0966/93	MENDOZA MARIA ROSA
SA16 - 0967/93	TERVEL JOSE ANGEL
SA16 - 0970/93	BRUNETTI RAUL EDUARDO
SA16 - 0971/93	MUSER SERGIO GUSTAVO
SA16 - 0974/93	LOPEZ HECTOR HERNAN
SA16 - 0978/93	ALANI BERTA
SA16 - 0991/93	LOPEZ MONICA LILIA
SA16 - 0998/93	ARISTE ZAMBRANA INES
SA16 - 1071/93	SALVATIERRA VICTORIA
SA16 - 1073/93	BOLOGNESE RUBEN DARIO
SA16 - 1075/93	TOLOSA DE ERPEN JULIA E.
SA16 - 1079/93	ALLOIS ROGELIO MARCELO
SA16 - 1086/93	VILCHE LUIS FEDERICO
SA16 - 1111/93	LOMBARDELLI TERESA MABEL
SA16 - 1112/93	ALANI SUSANA
SA16 - 1155/93	LEPERA ELSA BEATRIZ
SA16 - 1161/93	ROSA IRENE GENOVEVA
SA16 - 1168/93	VICENTE MARTA BEATRIZ
SA16 - 1181/93	MAMANI MAMANI ANASTASIO
SA16 - 1195/93	ALCAIRO BUSTOS JUAN
SA16 - 1204/93	YAPUR MAGSALY
SA16 - 1233/93	ARELLANO FELICIA
SA16 - 1294/93	YASZANEK EDUARDO PABLO
SA16 - 1306/93	SOSA BERNABE ROBERTO
SA16 - 1322/93	APAZA GONZALEZ ELIZABETH

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 - 1330/93	CASTRO CORO YOLANDA
SA16 - 1331/93	OLMEDO DELGADO LEONARDO
SA16 - 1334/93	NAVARRO ALFREDO PEDRO
SA16 - 1339/93	QUINTERO OSCAR EDUARDO
SA16 - 1348/93	FIGUEROA CAMPOS SELWIN
SA16 - 1349/93	CHECA LILIANA BLANCA
SA16 - 1356/93	SALVADOR CASAS ANTONIO JULIO
SA16 - 1476/93	ALMADA JOSE JAVIER

Concordia, 18 de noviembre de 1993.

ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana Concordia.

e. 3/12 Nº 5422 v. 3/12/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
1666/93	MARCHISIO, ROBERTO E.	ART. 987 C.A.	$ 546,32
1667/93	CASTRO, YOLANDA	ART. 987 C.A.	$ 1.084,58
1668/93	BONITA IBARRA SALAS	ART. 987 C.A.	$ 1.858,16
1669/93	HEREDIA, ROSA	ART. 987 C.A.	$ 1.159,44
1671/93	HINOJOSA FRANCO, ANDREA	ART. 987 C.A.	$ 96,22
1672/93	NOGALES, ROSA	ART. 987 C.A.	$ 287,18
1675/93	VAZQUEZ, ROSALIA	ART. 987 C.A.	$ 106,11
1676/93	MONTAÑO PAPIA, NATIVIDAD	ART. 987 C.A.	$ 148,69
1678/93	SANCHEZ DE LARA, GREGORIA	ART. 987 C.A.	$ 30,78
1679/93	BARBOZA, MIRTA OTILIA	ART. 987 C.A.	$ 60,20
1680/93	ESCALERA, CONCEPCION	ART. 987 C.A.	$ 78,85
1681/93	*SILVA, BLANCA YOLANDA*	ART. 987 C.A.	$ 451,06
1682/93	DEL PRADO, MIRTA SUSANA	ART. 987 C.A.	$ 81,57
1683/93	DIAZ, MARIA ITATI	ART. 987 C.A.	$ 284,19
1686/93	NUÑEZ, EULOGIA EVA MARIA	ART. 987 C.A.	$ 310,98

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
474/89	EMPRESA FEDERAL S.R.L.-	ART. 987 C.A.-	$ 302,84.-
296/91	CARRIZO, JORGE WALTER.-	ART. 977 C.A.-	$ 66,28.-
378/92	ROMERO, HECTOR FABIAN.-	ART. 987 C.A.-	$ 338,85.-
618/92	GAUNA, LUCIA ROSALIA.-	ART. 987 C.A.-	$ 725,66.-
626/92	BENITES ALMEIDA, FRANCISCO.-	ART. 873 C.A.-	$ 3.564,24.-
732/93	PEREZ, ROSARIO CORNELLA.-	ART. 987 C.A.-	$ 5.951,12.-
1687/93	SOSA, MARINA.-	ART. 987 C.A.-	$ 241,16.-
1688/93	MACIEL, ALICIA ANGELICA.-	ART. 987 C.A.-	$ 202,22.-
1689/93	BALERIO, ROSA LILIANA.-	ART. 987 C.A.-	$ 135,95.-
1691/93	DOMINGUEZ, ROSARIO.-	ART. 987 C.A.-	$ 356,87.-
1720/93	FORNERO, MARTA OLGA.-	ART. 987 C.A.-	$ 134,15.-
1786/93	AHUAD, MIGUEL MARIO.-	ART. 987 C.A.-	$ 19,63.-
1542/88	BENITEZ, RAMON ALBERTO.-	ART. 947 C.A.-	$ 3,05.-
	FERNANDEZ, MARIA ROSA.-	ART. 947 C.A.-	$ 4,26.-
	BOGARIN, GRACIELA BEATRIZ.-	ART. 947 C.A.-	$ 2,44.-
	BENITEZ, MARIA BEATRIZ.-	ART. 947 C.A.-	$ 1,83.-
	BENITEZ, ROSARIO CORINA.-	ART. 947 C.A.-	$ 3,05.-

e. 3/12 Nº 5424 v. 3/12/93

ADUANA TINOGASTA

Tinogasta, 25/11/93

Se cita a las personas más abajo nombradas a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó - Tinogasta - Catamarca, el día 20 de diciembre de 1993, en el horario de 07.00 a 12.00 hs., a los fines de cumplimiento del Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia en dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.). Fdo.: MARIO OSCAR ZALAZAR - Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EA66-93-339	MEYER, Marcus	Pasap.	4285071481
EA66-93-347	FRITIS MAUNA, Mario H.	CI.CH.	9.638.645-1
EA66-93-348	URCULLU CLEMENTI, Victor	CI.CH.	5.895.044-0
EA66-93-350	MORALES CONTRERAS, Miguel	CI.CH.	11.634.462-9
EA66-93-338	BRUZZONE GALEB, Daniel R.	CI.CH.	8.505.845-2
EA66-93-351	LUISSI PEREIRA, Luis A.	CI.UR.	3.957.663-2-ROU
EA66-93-352	CARVAJAL GALINDO, Adolfo	CI.CH.	5.575.777-1
EA66-93-408	ORTOLAN, Claudio Luiz	CI.BR.	519.908
EA66-93-409	KIENTECA MOACIR, Antonio	CI.BR.	1.265.419

e. 3/12 Nº 5425 v. 3/12/93

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.; RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C.A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-90-380	ARGAÑARAZ, Alberto	986	$ 278,12	$ 83,92
SA29-90-746	LEAVY OLIMPIA, del Carmen	986/7	$ 362,16	$ 113,16
SA29-91-612	RESQUIN MOREL, Francisca	986	$ 294,91	$ 102,46
SA29-91-623	BERFINA, Blanca	986/7	$ 429,25	$ 132,57
SA29-91-644	GIGENA, Susana	986/7	$ 406,58	$ 125,57
SA29-91-1049	GAUTO, María T./DUARTE, Susana S.	985/6	$ 760,15	$ 413,75
SA29-91-1313	MARTINEZ, Reinaldo V.	986	$ 801,46	$ 247,53
SA29-91-1374	BOZESKI, Claudomiro	987	$ 66,21	$ 10,61
SA29-91-1380	SILVERO, Alberto	985/7	$ 459,72	$ 365,72
SA29-92-002	BAEZ, Armando Santiago	985	$ 334,20	$ 267,49
SA29-92-091	ACUÑA, Cipriano	986/7	$ 1.156,68	$ 369,24
SA29-92-111	GALVAGNINN, Carlos	986	$ 649,92	$ 160,32
SA29-92-136	BARRETO, Josefa	986	$ 93,74	$ 24,90
SA29-92-139	NOGUERA, Wilson Mario	987	$ 36,91	$ 7,33
SA29-92-144	MENDICUTE, Héctor Omar	986/7	$ 984,76	$ 286,06
SA29-92-145	MAIDANA, Miguel Angel	986	$ 346,84	$ 110,20
SA29-92-205	VALIENTE, Gerónimo	986/7	$ 577,07	$ 183,35
SA29-92-302	BAEZ BRITEZ, Maximino	985	$ 950,41	$ 760,69
SA29-92-327	LADEDA, Rosario Ramón	986/7	$ 720,30	$ 220,50
SA29-92-367	VORACHAK, Subinh	985	$ 414,12	$ 328,44
SA29-92-465	PODOSTRIIER, Jaime	986/7	$ 1.027,65	$ 324,40
SA29-92-490	DE SOUZA QUEIROZ, Valter	985 y 987	$ 60,59	$ 15,71
SA29-92-495	NUÑEZ, Luis Alberto	987	$ 140,59	$ 38,59
SA29-92-497	TORRES, Héctor	987	$ 51,66	$ 16,98
SA29-92-498	ALVES, María Inés	985 y 987	$ 147,43	$ 44,42
SA29-92-504	GONSAGA DE SANTANA, Genesio	987	$ 385,57	$ 123,43
SA29-92-519	FERNANDEZ PORTILLO, Carlos	985	$ 808,00	$ 630,52
SA29-92-819	ACOSTA, Celso	986/7	$ 161,96	$ 47,72
SA29-92-834	LUPICINIO, Costa/ MORAEZ Ede Marcos	986/7	$ 1.242,15	$ 378,21
SA29-92-859	CORNOVALE, Miguel Angel	985/6	$ 790,75	$ 556,15
SA29-92-948	DOS SANTOS, Juvenal L.	987	$ 433,35	$ 137,76
SA29-92-962	CABRAL, Victoriano	985/6	$ 1.144,10	$ 858,50
SA29-92-964	ALVAREZ, Anastacio	987	$ 304,52	$ 75,02
SA29-91-991	MERCADO, José del Carmen	985 y 987	$ 665,97	$ 462,88
SA29-91-760	RIOS, Juan M.	977	$ 79,28	$ - - -
SA29-92-021	TOLEDO GONZALEZ, Rufino	977	$ 72,00	$ - - -
SA29-92-077	VAZQUEZ, José Antonio	978	$ 94,26	$ - - -
SA29-92-122	FRANK, Erton Paulo	977	$ 300,00	$ - - -
SA29-92-246	RIVERO, Vicente Omar	978	$ 157,10	$ - - -
SA29-92-810	DI PIETRO, Héctor	978	$ 145,00	$ - - -
SA29-92-826	GARCIA, Luis Alberto	978	$ 45,00	$ - - -
SA29-92-837	FLEITAS MARTINEZ, Zulma	977	$ 810,00	$ - - -
SA29-92-879	HOPPE, Pablo Juan R.	977	$ 7.680,00	$ - - -
SA29-92-904	SAMUDIO VERA, Emiliano	977	$ 140,50	$ - - -
SA29-92-957	VARGAS DE PINARES, Agripina	977	$ 1.114,00	$ - - -
SA29-92-967	VILLALBA AVALOS, Tomás B.	977	$ 250,00	$ - - -
SA29-93-018	MENDOZA, Nidia Inés	977	$ 440,00	$ - - -
SA29-93-079	TOSI, Adriano Juan	977	$ 450,00	$ - - -
SA29-91-311	ROLON CACERES, Ovidio	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-91-912	GONZALEZ, Evangelista	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-91-974	RESQUIN MOREL, Luis Alberto	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-104	AVALOS, Delfina	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-121	LEIVA, Nicolasa/MEDINA, Claudia	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-151	GONZALEZ, Cristaldo E.	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-152	ALVAREZ, Sabino R./ MENDEZ OLMEDO, Luis Antonio	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-424	BENITEZ DE COLMAN Evangelista CARDOZO, Edita C./FERNANDEZ, Aurora M.	947	$ - - - -	$ - - -
SA29-92-444	GONZALEZ GONZALEZ, Matilde GONZALEZ, María	947	$ - - - -	$ - - -

Sección Sumarios, 24 de noviembre de 1993.

e. 3/12 Nº 5426 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento

del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1341/93	FERNANDEZ JARA, DOMINGA Z.	985	491,47.-
1897/93	FIRPO, JOSE YISAAC JULIO	985-986	1.280,65.-
493/93	FERNANDEZ, DIONICIA D.	977-978	875,01.-
2904/92	FERREYRA NAPOLI, CARLOS L.	986	563,80.-
2895/92	FERNANDEZ, CLAUDIO RAMON	986	915,54.-
330/92	VALDEZ ALCARAZ, RUBEN	985	3.901,55.-
1197/92	FLORISBELLO, EMILIO OSCAR	986-987	7.512,09.-
2425/93	FLORES MANCILLA, SABINA	985-986-987	390,37.-
1371/92	GUTIERREZ, ENRIQUE RAMON	986-987	775,59.-
1369/92	GOMEZ, WALTER CATALINO	986-987	2.109,68.-
1593/92	GIL, ENRIQUE ARNALDO	985	500,91.-
525/93	GAMARRA, RODOLFO AUGUSTO	985	795,70.-
684/93	FERNANDEZ, OSCAR	986	240,77.-
1601/92	GALAN, NELIDA ISABEL	985-987	453,26.-
511/93	GOMEZ, GUSTAVO	985-986	718,77.-
1598/92	GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ	985	1.006,71.-
132/92	GASTON MIGUEL ANGEL	986-987	882,16.-
1357/92	ETOLITRE, ALBERTO LUIS	986	550,31.-
054/93	FRANDINO, JUAN CARLOS	986	851,29.-
062/93	GEREZ, HIGINIA	986-987	858,04.-
3705/93	GARCIA DE OLIVEIRA, ZULMA	986	2.062,26.-
695/93	GORDON, RUBEN EDUARDO	985	589,75.-
1458/92	GOMEZ, ELIDA	986-987	720,11.-
1949/92	FISCHER, JUANA	986	336,37.-
1599/92	GIMENEZ, LEO DAN	985-986	687,03.-
521/93	GAUNA, ISABEL	985	394,62.-
524/93	GUTIERREZ, SERGIO JAVIER	985	533,59.-
199/93	GOYOCHEA, VICTOR	986	350,47.-
522/93	GONZALEZ, RUBEN MARIO	977	59,51.-
1367/92	GOMEZ, ELIDA	987	1.429,04.-

Sección Sumario - 22 de noviembre de 1993.

e. 3/12 Nº 5427 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1836/92	FARIA, HILDA	985-986-987	313,93.-
1941/92	ETELLNJAN, JORGE L.	986	633,88.-
1945/92	FIGUEROA, SUSANA	986	438,75.-
2619/92	FRIDMAN, JOSE	985	318,28.-
2837/92	ENCINA, SARA	977-978	311,90.-
052/93	FUMARI, DELIA C.	986	524,44.-
051/93	FERREIRA, ORLANDO	986	481,86.-
182/93	ELIAS, HUGO	985-986	1.313,29.-
046/93	ENRIQUEZ, JUAN A.	986-987	115,74.-
2351/92	FLORENTIN, ELVIO R.	977-978	360,72.-
680/93	FIGUEREDO, RAMON	985	689,00.-
2065/92	FLORES, NORMA	986-987	687,07.-
687/93	FASANELLA, RAUL O.	985	355,15.-
679/93	FABRE, MYRIAN Y.	985	526,58.-
1872/92	FONTS, JOSEFA	986-987	345,48.-
2061/92	FERNANDEZ DE MOURA H.	985	548,53.-
343/93	WIDMER, ARMANDO	986-987	3.029,88.-
339/93	VILLALBA BARRIOS V.	986	1.851,10.-
1520/92	YEGROS, HECTOR D.	985	2.088,18.-
499/93	FERNANDEZ, DELIAM	985-986	605,41.-
1128/92	FREDES, ROLANDO	987	2.263,55.-
047/93	ESCOBAR, MARGARITA	986	515,83.-
2066/92	FERNANDEZ, ZULEMA	987	89,03.-
114/93	YESA ROLON, ELBA B.	985-986-987	811,31.-
917/91	AYALA, VIVIANA	977-978	663,97.-
1193/92	ESPINDOLA, MARIN	986-987	884,23.-
1452/92	FLORINO, ANTONIO	985	791,90.-
498/93	FERNANDEZ, ALBERTO	985-986	438,19.-
2411/92	ELSESSER ADELINA E.	986-987	252,68.-
1370/93	FRETES, MARIO	985	289,38.-
1603/93	FLORES ORVE, PATRICIO	985	460,38

Sección Sumario, 24 de noviembre de 1993.

e. 3/12 Nº 5428 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0382/88	DAHER, Nelida Juana	864 inc. d) y 985 y 986	0,81
-.-	NIEVA, María Nicolasa	-.-	-.-
0380/88	FIGUEREDO, Agueda	864 Inc. d) 977 y 978	0,29
0374/88	FUERTES, Cristina y FUERTES A.	863 - 985 y 986	1,10
0362/88	AGUERO, Victorina	863 - 986 y 987	0,15
0353/88	LUSBERG, Norma Georgina	863-864 Inc. a)- 977 y 978	0,03

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0351/88	RAMOS, Lucrecia	863 - 977 y 978	0,05
0341/88	DI STASI, Orlando Mario	863 - 985 y 986	1,78
-.-	DUARTE, Juan Carlos	-.-	-.-
0375/88	CACERES, Blanca	863 - 977 y 978	0,03
0340/88	BENITEZ, María Justina	863 - 977 y 978	0,03
0252/88	ESTECHE GONZALEZ, Cecilia	864 y 986	1,83
0358/88	GIMENEZ, Aldee Olga	863 - 977 y 978	0,03
0410/88	MAIDANA de PEÑA, Anabella	864 - Inc. d) 977 y 978	0,10
0399/88	CARRASCO GONZALEZ, Luis A.	864 Incs. a) y d)- 977 y 978	0,33
0406/88	LARRAMENDIA de C., Antonia	864 Inc. d) 985 - 986 y 987	1,37
0360/88	RODAS, Mirian	863 - 977 y 978	0,08
0359/88	NOGUERA, Elsa Beatriz	863 - 977 y 978	0,10
0381/88	SERVIAN, MONGES, Tomasa	864 Inc. d) y 986	0,24
0409/88	DIAZ, SOILAN, Elodia	864 Inc. d) 977 y 978	0,04
0347/88	MACIEL, PENAYO, María	863 - 977 y 978	0,09
0749/88	RAMOS ARAUJO, Alberto	863-864-977 y 978	3,62
0661/88	BAEZ, Teodora	863-977 y 978	0,96

e. 3/12 Nº 5429 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0661/88	CACERES de QUIROGA, Virginia	863-977 y 978	0,96
-.-	SANABRIA AYALA, Romualda	-.-	-.-
-.-	CARBALLO SANABRIA, Gertrudis	-.-	-.-
0722/88	FRANCO, Fermín	863 inc. a) y 987	0,44
-.-	AMARILLA, Lucia	-.-	-.-
-.-	FRANCO, Ana María	-.-	-.-
0388/88	ESTIGARRIBIA BENITEZ, Romualda	864 Inc. d) -977 y 978	0,13
0387/88	DEL VALLE, Isidora	864 Inc. d) -977 y 978	0,12
0385/88	PINEDA, Inocencia	864 inc. d) -977 y 978	0,04
0660/88	LOPEZ, Rosa B. Verónica	863- 985 y 987	0,62
0721/88	CHAPARRO, RAMIREZ,	863- y 987	3,70
-.-	MATIAUDA GOÑI, Ricardo	-.-	-.-

Sección Sumarios, 24 de noviembre de 1993.

e. 3/12 Nº 5430 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0415/88	LATERZA, Carlos Alberto	864 inc. d) y 985	0,61
0417/88	CASTILLO, Armando y SAMPIETRO, Elba	864 Inc. b) y 986	0,30
0414/88	FALCON ARGUELLO, Juana	864 Inc. d) y 985-986 y 987	0,14
0413/88	MIQUEL, Julio César	864 Inc. d) 985-986 y 987	3,22
0412/88	MEDINA, Margarita Luisa	864 Inc. d) 985-986 y 987	0,34
0411/88	MIRANDA, Marta Jacienta	864 Inc. d) 986 y 987	0,25
0408/88	ROTELA, Jorge Higinio	864 - 977 y 978	0,05
0407/88	CANEGALLO, Alfredo Segundo	864 Inc. d) -985 y 986	2,86
0403/88	BAEZ, Flora Irma	864 Inc. d) -977 y 978	0,08
0402/88	PELOZO, Juan de Dios	864 Incs. a y d) y 985	0,76
0401/88	PLAZA R. de FLORES CASTILLO, S.	864 Incs. a y d) y 985-987	0,48
0398/88	RODRIGUEZ, Juana Tomasa	864 Incs. d) y 985-986 y 987	0,35
0400/88	CASTRO, Dominga	864 Incs. a) y d) 985-986-987	0,44
0397/88	FERREYRA GONZALEZ, Zenón	864 Inc. d) 985-986 y 987	0,14
0396/88	HUANCA GUTIERREZ, Alberto	864 Inc. d) 985-986 y 987	0,20
395/88	DUARTE, Victor	864 Incs. a y d)-977 y 978	0,26
0393/88	PALETTA, Pedro	864 Inc. d) y 985	2,75
0391/88	PLAZA R. DE FLORES CASTILLO, S.	864 Incs. a y d) 985-986-987	0,92
0386/88	SANABRIA, María Andresa	864 Incs. a y d)-985-986-987	1,58
-.-	RODRIGUEZ ABALOS,Isidora	-.- -.-	
0383/88	SOTELO, Juan Armando	864 Incs. a y d) y 986	0,30

e. 3/12 Nº 5431 v. 3/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1541/92	BONGGIO, SUSANA	987	42,91
2183/92	OLMEDO OJEDA, RITA SELVA	985-986	915,78
2209/92	PANIAGUA, SABINO	985-986-987	606,54
2210/92	PEREYRA, ATALICIO	985-986-987	3.405,96
2232/92	BERMEJO, SILVIA	986	192,85
600/93	PEREYRA DE URUNAGA AYDEE	977-978	946,41
1160/93	PEREZ JOSE	985	578,89
1161/93	PATTY SALVADOR	985	315,70
1162/93	PEÑA ROLANDO	985	263,10
1163/93	PESSE JUAN	985	657,69
1164/93	PAEZ ROSA	985	663,66
1166/93	PEREZ JUAN	985	605,10
1171/93	RIOS NORMA	985	657,69
1172/93	RIOS CARLOS	985	657,70
1174/93	RODRIGUEZ MARTA	985	657,82
1178/93	RAMIREZ MIRTA	985	395,10
1356/93	OJEDA HILDA	985-986-987	798,45

Sección Sumarios, 25 de noviembre de 1993

e. 3/12 Nº 5432 v. 3/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1670/93

Resolución Nº 1536/93. Su rectificación.

Bs. As., 29/11/93

VISTO la Resolución Nº 1536 del 29 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado errores materiales en la confección de la misma resulta procedente su rectificación.

Que es menester excluir de la citada Resolución a los ex-agentes Felipe LERNER y Diana María YOFRE RODRIGUEZ, por haber renunciado al Organismo y al ex-agente Alfredo Agustín ELENA por haber finalizado sus funciones por Resolución Nº 229 del 6 de mayo de 1991.

Que con relación al agente Martín Segundo FERNANDEZ fue consignado en la Región Junín y en la Región Santa Fe debiendo considerarlo como perteneciente a la última Región citada en atención al traslado dispuesto por la Resolución Nº 1376 del 28 de setiembre de 1993.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 96º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificase la PLANILLA ANEXA al Artículo 1º de la Resolución Nº 1536/93 la cual quedará confeccionada de la siguiente manera:

Donde Dice:

LOPEZ LOBATO, Julio César	23.040/92
ROMERO DE LA VEGA, Humberto	31.701/26
LEAL, Federico Carlos	19.164/30
VILLEGAS, María Nélida	31.879/09
GONZALEZ AVALOS, Carlos León	31.895/87
CORONEL, José Luis	24.911/15
GUTIERREZ, Martín Francisco	24.055/65
ZARABOZO, Pedro Manuel	20.050/64
ALEKSICH, Miguel Angel	28.048/14
LASCANO, Patricia Beatriz	20.108/88
SALOMONI, Nélida Inés	24.495/16
JARA, Nora Hilda FLORES de	18.163/05

Debe decir:

LOPEZ LOBATO, Julio César Antonio	23.040/92
ROMERO DE LA VEGA, Humberto Guillermo	31.701/26
LEAL SERU, Federico Carlos	19.164/30
VILLEGAS HERNALZ, María Nélida	31.879/09
GONZALEZ AVALOS, Carlos León	31.895/89
CORONEL, José Luis	27.911/15
GUTIERREZ, Martín Francisco	24.855/63
ZARABOZO, Pedro Manuel	28.050/64
ALEKSICH, Miguel Angel	26.048/14
LASCANO, Patricia Beatriz	26.108/88
SALOMONI, Nélida Inés	24.495/60
JARA, Nora Hilda FLOREZ de	18.163/05

Art. 2º — Deberá excluirse de la PLANILLA ANEXA al Artículo 1º de la Resolución mencionada en el VISTO, a los agentes que a continuación se mencionan: Felipe LERNER (Legajo Nº 4122/98),

Diana María YOFRE RODRIGUEZ (Legajo Nº 31.897/07) y Alfredo Agustín ELENA (Legajo Nº 23.948/89).

Art. 3º — Deberá considerarse al agente judicial Martín Segundo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.857/13) como perteneciente a la Región Santa Fe.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 3/12 Nº 5500 v. 3/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1672/93

Designación de Representante del Fisco Nacional para actuar en los Tribunales del interior del país en juicios impositivos y no impositivos.

Bs. As., 29/11/93

VISTO lo solicitado por la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Región mencionada en el VISTO resulta aconsejable designar un representante del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Que a la propuesta realizada por dicha Región ha prestado conformidad la Dirección Zona III — La Plata y la Subdirección General de Operaciones.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Región Mar del Plata, Miriam Mabel FERNANDEZ (Legajo Nº 26.073/98) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 1970, y su ampliatoria Disposición Nº 46/77/79:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción contempla el Artículo 18 de la Ley Nº 23.771.

g) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 3/12 Nº 5501 v. 3/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1673/93

Designación de representantes del Fisco Nacional para actuar en juicios universales.

Bs. As., 29/11/93

VISTO lo solicitado por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas de la Dirección citada en el VISTO, resulta necesario designar representante del Fisco Nacional para actuar en juicios universales ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Que dentro de las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales Gabriela Laura FEMIA DE PIÑEIRO (Legajo Nº 32.189/56) para que conjunta, separada o indistintamente, actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y el cobro de impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — Facultar a la abogada designada en el Artículo 1º de la presente para que conjunta, separada o indistintamente solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General podrá certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 3/12 Nº 5502 v. 3/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1683/93

S/modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 1/12/93

VISTO la Resolución Nº 1400 del 1º de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo, se estableció el Régimen de Reemplazos de Jefaturas de las Agencias dependientes de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Que la Región Nº 2 gestiona modificar el Régimen de Reemplazos de Jefaturas de las Agencias Nros. 53, 63 y Quilmes.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de Jefaturas de las Agencias Nros. 53, 63 y Quilmes, que fuera establecido por la Resolución Nº 1400 del 1º de octubre de 1993, de la forma que seguidamente se indica:

Donde dice:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION Nº 2	
AGENCIA Nº 53	1º. — Agencia Nº 13 2º. — Agencia Nº 63 3º. — Agencia Quilmes
AGENCIA Nº 63	1º. — Agencia Nº 13 2º. — Agencia Nº 53 3º. — Agencia Quilmes
AGENCIA QUILMES	1º. — Agencia Nº 13 2º. — Agencia Nº 53 3º. — Agencia Nº 63

Debe decir:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION Nº 2	
AGENCIA Nº 53	1º. — Agencia Quilmes 2º. — Agencia Nº 13 3º. — Agencia Nº 63
AGENCIA Nº 63	1º. — Agencia Nº 13 2º. — Agencia Quilmes 3º. — Agencia Nº 53
AGENCIA QUILMES	1º. — Agencia Nº 63 2º. — Agencia Nº 53 3º. — Agencia Nº 13

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración

e. 3/12 Nº 5503 v. 3/12/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 004/93

Bs. As., 22/11/93

Visto la necesidad de fijar el Monto Máximo de Capacidad de Contratación asignada para las Categorías "C" y "D", establecida en el Decreto Reglamentario del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS (Art. 28º Decreto 1724/93):

EL CONSEJO ASESOR DEL REGISTRO NACIONAL
DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

1º) Fijar el Monto Máximo de Capacidad de Contratación asignada para las Categorías "C" y "D" (Decreto 1724/93 - Art. 28º), en la suma de $ 100.000 (cien mil).

2º) Que lo dispuesto en el artículo anterior empezará a regir luego de transcurridos ocho (8) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Déjase sin efecto la Resolución Nº 313/91 dictada por el Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, el día 23 de mayo de 1991.

4º) Déjese constancia en actas; por el Registro Nacional dése amplia publicidad y difusión a la presente Resolución y féchese y archívese. — Arq. GUSTAVO J. A. GALLONI, a/c Dirección Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y de Firmas Consultoras.

e. 3/12 Nº 5435 v. 3/12/93

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 11/93

Bs. As., 23/11/93

VISTO la Resolución Nº 1 SUB.C. del 22 de octubre último recaída en el expediente Nº 12.240 CNT/93; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, mediante el acto resolutivo citado en el Visto se dispuso sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 50 SUB.C. del 11 de agosto de 1993, relativo a la integración de la Comisión de Preadjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1 CNT/93.

Que las medidas de reorganización adoptadas por el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución Nº 18 C.N.T. del 18 del corriente han afectado la constitución de la Comisión de Preadjudicación, derivando en la necesidad de proveer al reemplazo de algunos de sus miembros, a fin de asegurar la normal continuidad de la tarea que le ha sido encomendada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución Nº 575/93 del MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar para integrar la Comisión de Preadjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1 CNT/93, al Ingeniero Miguel Angel Galano y al Contador Carlos José Bertani, en reemplazo del Ingeniero Luis Alberto Romero y del Contador Roberto Eliseo Uanini, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ, Subsecretario de Comunicaciones.

e. 3/12 Nº 5436 v. 3/12/93

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 00034/93

Bs As., 13/9/93

VISTO el Expte. Nº 10160-93 del Registro del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tramitó un proyecto de normas para las contrataciones de este Organismo impulsado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION (fs. 1/11).

Que a fs. 14/16 obra dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS que realizó una serie de observaciones que fueron atendidas e incorporadas al proyecto (fs. 17/23).

Que si bien se encuentra en trámite la contratación de una consultora a través de un préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que asistirá a este Ente en su organización definitiva y en la preparación de las normas internas que lo regirán, debido a las demoras ocurridas ajenas a este Organismo se hace imperiosa la aprobación de un marco adecuado de contrataciones que le posibiliten un fluido desenvolvimiento.

Que el artículo 16 del Marco Regulatorio (Anexo I del Decreto 999/92), faculta al Ente a dictar sus propias normas para regir su gestión financiera.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con remisión de fotocopia de la presente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y tomen nota las GERENCIAS TECNICA, ECONOMICO FINANCIERA Y TARIFAS, DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ATENCION AL USUARIO y DE ASUNTOS JURIDICOS y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION, archívese. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vice-Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente.

Aprobada por Acta del Directorio Nº 35.

ANEXO I

REGIMEN DE CONTRATACION DE SERVICIOS,
OBRAS, SUMINISTROS, BIENES Y ALQUILER
—CON O SIN OPCION DE COMPRA—
DE BIENES MUEBLES

Facultades del ETOSS.

Artículo 1ro. El ETOSS, conforme a lo previsto en el Art. 24, apartado d) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, está facultado para efectuar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Personas excluidas de contratar con el ETOSS.

Artículo 2do. No podrán realizar contrataciones con el ETOSS:

2.1. Cualquier persona física que al momento de la contratación fuere miembro del Directorio o empleado del ETOSS, cónyuge, ascendiente o descendiente;

2.2. Cualquier persona jurídica de la cual un miembro del directorio o empleado del ETOSS, cónyuge, ascendiente o descendiente fuese, al momento de la contratación, accionista, socio o miembro del Directorio de dicha persona jurídica, o de sus empresas controladas o controlantes;

2.3. Cualquier persona física o jurídica que tenga interés, directo o indirecto en la Concesionaria, incluyendo sus directivos y el personal;

2.4. Quienes se hallaren prestando servicios profesionales o de consultoría para o en la Concesionaria.

2.5. Quienes se encuentren en interdicción judicial, o sometidos a proceso penal, o condenados por delitos de acción pública; los fallidos y en concurso civil de acreedores; los deudores del fisco;

2.6. Quienes no hubieran cumplido, a satisfacción del ETOSS, con las obligaciones de contratos anteriores suscriptos con el mismo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, empresas o sociedades del Estado, organismos descentralizados y/o municipios y en particular a quienes se les haya rescindido contratos por culpa de los mismos;

Requisitos que deben reunir los contratistas del ETOSS.

Artículo 3ro. Los oferentes y contratistas del ETOSS pertenecientes al sector privado deberán acreditar:

3.1. Capacidad jurídica;

3.2. Solvencia económica y financiera;

3.3. Experiencia y desarrollo tecnológico adecuados al tipo de prestación objeto de la contratación;

3.4. Recursos humanos disponibles que posean la experiencia y la capacitación técnica requeridas para el tipo de contratación a ejecutarse;

3.5. Equipos disponibles con el grado de desarrollo tecnológico compatibles con el objeto de la contratación;

3.6. Comportamiento adecuado con anteriores comitentes en contrataciones similares, en especial en lo que respecta a materiales utilizados, cumplimiento de plazos de entrega y restantes obligaciones contraídas por el mismo.

3.7. Cumplimiento en término de las obligaciones fiscales y previsionales de carácter nacional, provincial y municipal, como así también el pago de las obligaciones a obras sociales de su personal;

Modalidades de las contrataciones.

Artículo 4to. Para la contratación de servicios, obras, suministros, bienes y alquiler con o sin opción de compra de bienes muebles, el ETOSS seguirá las siguientes modalidades:

4.1. licitación pública;

4.2. licitación privada;

4.3. contratación directa;

4.4. suministros o servicios por fondos fijos.

Procedimiento de licitación pública

Artículo 5to. En el procedimiento de licitación pública deberán observarse los siguientes procedimientos:

5.1. La convocatoria se publicará como mínimo durante dos (2) días en el Boletín Oficial y por lo menos en dos (2) diarios de mayor circulación del país, con un antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha de apertura de las ofertas.

5.2. En la convocatoria deberá consignarse lo siguiente:

5.2.1. los bienes, servicios u obras a ser contratados con sus características principales;

5.2.2. características de la licitación, en particular si se trata de una licitación con preselección de oferentes;

5.2.3. el domicilio de las oficinas o lugares, con especificación de horarios, en los cuales los interesados podrán tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación;

5.2.4. el domicilio de las oficinas, como así también la fecha y hora, en que el ETOSS procederá a la apertura de las ofertas o del sobre correspondiente a la documentación para la preselección;

5.2.5. precio de los pliegos de bases y condiciones.

5.3. Garantía del mantenimiento de oferta: conjuntamente con la oferta, deberá exigirse a los oferentes la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta por el plazo que el ETOSS determine, cuyo monto y forma de constitución se fijara en el pliego respectivo.

5.4. Cuando se trate de licitaciones públicas con preselección, se exigirá a los oferentes la presentación simultánea de dos sobres;

5.4.1. en un primer sobre se incluirá toda la documentación exigida por el ETOSS para la preselección, así como la garantía de mantenimiento de la oferta;

5.4.2. en el segundo sobre sólo se incluirá la cotización.

5.5. Casos en que procede la contratación mediante el procedimiento de licitación pública;

5.5.1. cuando se trate de la contratación de servicios cuyo monto, de conformidad con el presupuesto estimativo que formula el ETOSS sea superior durante un período de doce meses a los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

5.5.2. cuando se trate del alquiler, sin opción de compra de bienes muebles cuyo monto por un período de doce meses, de conformidad con el presupuesto estimativo que formule el ETOSS, sea superior a los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

5.5.4. cuando se trata de la contratación de obras cuyo monto total, de conformidad con el presupuesto estimativo que formule el ETOSS, sea superior a los QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000).

Procedimiento de licitación privada.

Artículo 6to. En el procedimiento de licitación privada deberán observarse los siguientes requisitos:

6.1. Deberán cursarse como mínimo invitaciones a cinco (5) proveedores con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha de apertura. Todas las invitaciones deberán formularse por escrito.

6.2. En las invitaciones se deberá consignar lo siguiente;

6.2.1. acompañar las bases y condiciones de la licitación privada;

6.2.2. indicar el domicilio de las oficinas y los horarios en que puedan los interesados formular consultas o aclaraciones;

6.2.3. el domicilio de las oficinas, el día y la hora en que el ETOSS procederá a la apertura de las ofertas;

6.2.4. si se trata de una licitación con preselección de oferentes; en este caso será de aplicación el procedimiento señalado en los puntos 5.4., 5.4.1. y 5.4.2.

6.3. Garantía de mantenimiento de oferta: conjuntamente con la oferta deberá exigirse a los oferentes la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta por el plazo que el ETOSS determine, cuyo monto y forma de constitución se fijara en el pliego respectivo.

6.4. Casos en que procede la contratación mediante el procedimiento de licitación privada:

6.4.1. cuando se trate de la contratación de servicios cuyo monto, de conformidad con el presupuesto estimativo que formule el ETOSS, sea superior durante un período de doce meses a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) y no exceda a los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

6.4.2. cuando se trate del alquiler, con o sin opción de compra, de bienes muebles o de la compra de bienes muebles, cuyo monto, fijado en las condiciones referidas en el punto 6.4.1. precedente, sea superior a los TREINTA MIL PESOS ($ 30.000) y no exceda los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

6.4.3. cuando se trate de la contratación de obras cuyo monto total, de conformidad con el presupuesto estimativo que formule el ETOSS, sea superior a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) y no exceda los QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000).

Formalidades del acto de apertura de ofertas o cotizaciones.

Artículo 7mo. En los procedimientos de licitaciones públicas o privadas, se observarán las siguientes formalidades:

7.1. Todas las ofertas o cotizaciones que se presenten deberán ser abiertas en un mismo acto, en la fecha y hora indicada en la convocatoria o la invitación a cotizar;

7.2. Del acto de apertura se labrará acta formal, donde constatarán las ofertas presentadas, con indicación de las firmas, importe de cada cotización y monto y tipo de la garantía presentada. En el acta se dejará constancia de los oferentes que se hubieran presentado fuera de término procediéndose a la devolución de los sobres respectivos a sus representantes; de no estar presentes, se les citará para que así lo hagan dentro del término de los 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incinerar dichos sobres si así no lo hicieran. Las actas serán firmadas por los responsables que el ETOSS designe para realizar el acto de apertura, así como también de los representantes de los oferentes que quisieran hacerlo, quienes no podrán formular manifestación alguna, salvo informalidades manifiestas.

7.3. Cuando se trata de licitaciones públicas o privadas con preselección de oferentes, en el acta se dejará constancia del sobre cuya apertura se trata, así como también la recepción del sobre correspondiente a la cotización. El ETOSS adoptará las medidas de seguridad necesarias para mantener a resguardos los sobres que no hubieran sido abiertos. En el caso de los oferentes que no resultaren preseleccionados, se procederá a la devolución del segundo sobre a estos últimos, en el mismo acto de apertura del segundo sobre, con anterioridad a la apertura de los sobres de los oferentes preseleccionados.

De no encontrarse presentes los representantes de los oferentes no preseleccionados, se los citará para que retiren su segundo sobre dentro de los 10 (diez) días, bajo apercibimiento de proceder a la incineración de los mismos si así no lo hicieran.

Procedimiento de contratación directa

Artículo 8vo. En el procedimiento de contratación directa deberán observarse, en la medida que ello sea posible las siguientes pautas:

8.1. Deberán obtenerse como mínimo tres (3) cotizaciones de proveedores;

8.2. Se confeccionarán pedidos de cotización en los que especifiquen la naturaleza de los bienes o servicios a requerirse y los plazos de entrega previstos, como asimismo las referencias adicionales del caso.

8.3. Se adoptarán las medidas tendientes a obtener la cotización de aquellas empresas proveedoras que se especialicen en los rubros que se trata.

8.4. Casos en que procede el sistema de contratación directa:

8.4.1. cuando se trata de la contratación de servicios cuyo monto, sea inferior a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

8.4.2. cuando se trate del alquiler, con o sin opción de compra de bienes muebles o de la compra de bienes muebles cuyo monto, sea inferior a los TREINTA MIL PESOS ($ 30.000).

8.4.3. cuando se trate de la contratación de obras cuyo monto total sea inferior a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

8.4.4. cuando existan razones de urgencia y necesidad que tornen contraproducente incurrir en cualquier tipo de demora;

8.4.5. cuando el objeto de la contratación fuera secreto o reservado y así se resuelva fundadamente.

8.4.6. cuando se trata de obras científicas o artísticas cuya ejecución sólo puede ser realizada por determinada persona o equipos de personas o empresa determinada;

8.4.7. cuando se trata de la adquisición de bienes amparados por una marca registrada o patente de invención de posesión exclusiva, siempre que no hubiera sustitutos convenientes;

8.4.8. cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales con empresas y sociedades estatales y con entidades de participación mayoritaria del Estado nacional o provincial;

8.5. En cuanto a los casos indicados en los puntos 8.4.3. a 8.4.8., ambos inclusive, se hará constar por escrito en las respectivas actuaciones las justificaciones que fundamentan el encuadramiento correspondiente.

Compras por fondos fijos.

Artículo 9no. Se podrán efectuar compras, alquileres o adquisición de bienes o servicios con cargos a fondos fijos hasta un máximo de TRES MIL PESOS ($ 3.000), a condición de que no se produzcan repetición de índole similar o equivalente en un lapso de dos meses consecutivos. Se efectuarán consultas de precios en forma personal o telefónica, de forma tal que se esté en condiciones de apreciar la razonabilidad de los precios abonados.

Justificación del pedido de contratación.

Artículo 10mo. Los servicios del ETOSS, al solicitar la contratación de servicios, obras, suministros, bienes o alquileres —con o sin opción de compra— de bienes muebles deberán hacer una evaluación de costo-beneficio acorde con el descriptivo técnico de entrega y de las condiciones económicas financieras requeridas. Asimismo deberán proporcionar un listado de los precios testigo disponible en el mercado de los bienes y/o servicios a contratar.

Garantías

Artículo 11ro. Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías que se establezcan en los pliegos respectivos en alguna o algunas de las siguientes formas, a opción del oferente o adjudicatario:

11.1 en efectivo, mediante depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Agencia nº 17, Av. Callao 976, Capital, en la cuenta nº 44/4 a la orden de ETOSS, acompañando la boleta de depósito respectiva;

11.2. en cheque certificado de una entidad bancaria con domicilio en la Capital Federal o el Gran Buenos Aires, a la orden del ETOSS;

11.3. en aval bancario u otra fianza a satisfacción del Ente, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2013 del Código Civil;

11.4. en seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento, extendidas a favor del Ente;

11.5. en pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos).

Devolución de las garantías.

Artículo 12do. Las garantías serán devueltas de oficio, a saber:

12.1. las garantías de oferta, a los oferentes que no resultaran adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;

12.2. las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato; a solicitud de los interesados, se procederá a la devolución parcial en proporción a la parte cumplida del contrato.

Preadjudicación.

Artículo 13ro. La preadjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Ente, a cuyos fines evaluará y tomará en consideración para formular su decisión, a su solo juicio, todos los aspectos que hagan a la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones y características que hagan a la oferta.

La ponderación de los diferentes factores que integran la oferta será prudentemente ejercida por el Ente, el que tomará la resolución que, a su exclusivo criterio, resulte más conveniente para sus intereses.

Anuncios de pre-adjudicaciones.

Artículo 14to. Las preadjudicaciones serán anunciadas durante 3 (tres) días cuando se trate de licitaciones públicas; 2 (dos) días cuando se trate de licitaciones privadas y 1 (un) día cuando se trate de contrataciones directas en la cartelera de las oficinas del Departamento Administrativo, Av. Callao 976, piso 1º, Capital Federal.

Impugnación a la pre-adjudicación.

Artículo 15to. Los interesados, previa acreditación de su personería, podrán formular impugnaciones a las pre-adjudicaciones a cuyos fines, dentro del plazo de tres días posteriores a la formalización del anuncio en la cartelera, podrán solicitar la vista de las actuaciones.

Dentro de los tres días posteriores deberán formular la impugnación, transcurrido el cual se rechazará de oficio las que se presenten fuera de término.

Resolución de las impugnaciones.

Artículo 16to. Las impugnaciones serán resueltas por el Ente conjuntamente con la resolución de las adjudicaciones.

Cometido del Departamento Administrativo.

Artículo 17mo. El Departamento Administrativo tendrá bajo su responsabilidad el inventario de los bienes recibidos, como así también deberá proceder al análisis de la calidad y cantidad de los bienes y servicios entregados al ETOSS.

Verificará el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas en cada contratación.

Jurisdicción de Controversias.

Artículo 18vo. Las controversias derivadas de la interpretación, ejecución o aplicación del presente reglamento y de las contrataciones que por medio del mismo se efectúen serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales Contencioso-Administrativos, haciendo renuncia los oferentes y contratistas a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

e. 3/12 Nº 5433 v. 3/12/93

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 57/93

Bs. As., 25/11/93

VISTO: La petición formulada por "EDELAP S. A." mediante nota del 31 de agosto de 1993 y lo establecido por la Resolución ENRE Nº 14/93, y

CONSIDERANDO: Que la Resolución ENRE Nº 14/93 establece un número idéntico de puntos de registro destinados a la verificación del control del producto técnico para todas las empresas distribuidoras.

Que la empresa "EDELAP S. A." ha peticionado la reducción de la cantidad de puntos a auditar por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, fundamentando tal requerimiento en la circunstancia de abastecer una demanda considerablemente menor a las restantes distribuidoras.

Que la cantidad de puntos de la red a ser seleccionados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD conforme lo establecido en el Subanexo 4.2.1 "Niveles de tensión en la Etapa 1", del Contrato de Concesión de "EDELAP S. A.", representa un tope máximo, siendo admisible la fijación por parte del Organismo de cualquier número de puntos que no exceda el contractualmente previsto.

Que el área Técnica - Control del Servicio y Atención de Usuarios ha considerado razonable la utilización de 12 puntos de registro para la empresa "EDELAP S. A.", número este que excede el cálculo que resulta de ponderar únicamente la magnitud proporcional de esta empresa frente a las restantes distribuidoras.

Que la dispensa otorgada a "EDELAP S. A." no podrá ser invocada por otras Distribuidoras para reducir el número de registros fijados en los respectivos contratos de concesión.

Que el Area de Asuntos Legales ha producido el dictamen Nº 212/93 del 5 de noviembre de 1993, concluyendo en la inexistencia de observaciones que formular a la modificación propuesta.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado del presente acto en virtud a lo dispuesto por el artículo 56 inciso b) de la ley 24.065 y su Reglamentación contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de Agosto de 1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación para los controles de Calidad del Producto Técnico (tensión) "BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DEL PRODUCTO TECNICO" anexo a la Resolución ENRE Nº 14/93, en lo que a continuación se indica:

1.1 Sustitúyese el primer párrafo del punto 1. GENERALIDADES por el siguiente: "El control del Producto Técnico se efectuará mediante una verificación de los niveles de tensión en las barras de salida en todas las subestaciones AT/MT; por lo menos en el 3 % mensual de los centros de transformación MT/BT y en 50 puntos elegidos por el ENRE para las empresas "EDENOR S. A." y "EDESUR S. A." y en 12 para la empresa "EDELAP S. A.".

1.2. Sustitúyese el título del punto 4 de la página 8 así como su referencia en el índice de la página 1 por el siguiente: "PUNTOS SELECCIONADOS POR EL ENRE".

Art. 2º — Que la dispensa otorgada a "EDELAP S. A." no podrá ser invocada por otras Distribuidoras para reducir el número de Registros fijados en los respectivos Contratos de Concesión.

Art. 3º — Notifíquese a la empresa distribuidora "EDELAP S. A.".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 3/12 Nº 5434 v. 3/12/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA - 819

En Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Agustín Torres, Carlos Antonio Porta, Norberto J. Godoy, Graciela L.T. de Wurcel, Alberto Martín Gorosito, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, D. Paula Winkler, Susana Lía Silbert, Silvia Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Rodolfo H. Cambra y Jorge C. Sarli, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de enero de 1994, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales ACORDARON: Disponer que durante la feria del mes de enero de 1994 actúen como Sala de feria con competencia Impositiva, las integradas por los Sres. Agustín Torres, Norberto J. Godoy y Sergio P. Brodsky todo el mes y con competencia Aduanera, las integradas por la Dra. Silvia Crescia todo el mes, la Dra. Catalina García Vizcaíno (del 1 al 15 inclusive), el Dr. Jorge C. Sarli (del 1 al 10 inclusive), el Dr. Ricardo Xavier Basaldúa (del 11 al 31 inclusive) y la Dra. Susana Lía Silbert (del 16 al 31 inclusive). El horario de tareas del Tribunal Fiscal de la Nación será de 9 a 13 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Fdo.: RICARDO XAVIER BASALDUA. — CARLOS ANTONIO PORTA. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — NORBERTO J. GODOY. — SERGIO P. BRODSKY. — AGUSTIN TORRES. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — DORA PAULA WINKLER. — SUSANA LIA SILBERT. — RODOLFO H. CAMBRA. — GRACIELA L.T. DE WURCEL. — JORGE C. SARLI. — SILVIA CRESCIA. — MARIA ISABEL SIRITO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 2/12/93.

e. 3/12 Nº 5416 v. 3/12/93

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SUPERFICIE	BASE

[redacted]

Nº 1872, Expediente Nº 16.868/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5339 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RIERA Alberto José (C. I. Nº 4.579.387), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1980 Expediente Nº 5469/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5340 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDITORIAL VICTOR LERU Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera y a la señora CERRATO de NEP Victoria (C. I. P. F. Nº 4.480.032) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2192 Expediente Nº 2386/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5341 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CHEJA Isaac Salomón (C. I. Nº 5.532.980), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2486 Expediente Nº 8044/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5342 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de PROMOCIONES TURISTICAS S. A., para que preste declaración indagatoria en primera audiencia dentro de los cinco días de la última publicación, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2452, Expediente Nº 37.833/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5343 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma THUIN S. A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Of. 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1225, Expediente Nº 29.725/83, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5345 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor TORRES James (D. N. I. Nº 92.502.860), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2202 Expediente Nº 56.761/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5346 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Editorial Médica Panamericana S. A. C. y F. (inscripta en el Libro 87 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de noviembre de 1976), a los señores Roberto Brik (C. I. Nº 1.989.815); Daniel Jorge Brik (L. E. Nº 8.573.949), Héctor Brik (D. N. I. Nº 11.027.998) y Raúl Rodríguez y a la señora Teresa Carolina Ruffa (L. C. Nº 3.533.101) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2391, Expediente 17.895/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5347 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ZHERO SOCIEDAD COLECTIVA y a los Señores DANIEL ADOLFO GONZALEZ y OMAR u OMAR ANTONIO GONZALEZ, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 510 de 10 a 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1848, Expte. Nº 39.977/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5348 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MAQUINARIAS SUDAMERICANAS S. R. L. —inscripta el 8.4.83, bajo el Nº 1228, del libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en la Inspección General de Justicia—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 510 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1790, Expte. Nº 33.172/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5350 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS ALBERTO CASALI, L. E. Nº 8.702.851, C. I. P. F. 2.199.105, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 510 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1743, Expte. Nº 18.234/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/11 Nº 5351 v. 3/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DIX S. R. L. —inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27.12.1979, bajo el Nº 4314, Libro 80, de Sociedades de Responsabilidad Limitada—, para que comparezca, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1859, expediente Nº 31.265/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5365 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PEDRO CESAR TORREGROSA, C. I. Nº 5.842.625, L. E. Nº 6.872.991, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1923, Expediente Nº 28.376/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5366 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANGEL VAZZANA, C. I. P. F. Nº 5.906.546, L. E. Nº 7.305.401, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1873, expediente Nº 62.260/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5367 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BLOTTA Norberto Angel, BUCKLEY John Anthony, GONZALEZ ALBARRACIN Adolfo y MATHIESON Ian Mossman, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1678, Expediente Nº 19.854/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5368 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los Sres. BRONZEL, Jacobo (C. I. P. F. Nº 314.327) y SANTOS, Pedro Alberto (C. I. P. F. Nº 7.225.922), para que comparezcan, a estar a derecho en el Sumario Nº 1998, Expediente Nº 38.242/88, que se sustancia en esta Institución, Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 509, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5369 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INVERSIONES EUROAMERICA Sociedad Anónima, y a los señores BREITENBACH Franz Ludwig Eduard (Pasaporte Suizo Nº 1.368.583/193) — VESSELIZZA Elvelino (C. I. P. F. Nº 5.401.523) y VESSELIZZA Maurizio (Pasaporte Italiano Nº B-291.944), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2190 Expediente Nº 52.631/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 Nº 5370 v. 6/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUZMAN Carlos Enrique, LLAPUR, Hugo Fayek (L.E. Nº 3.998.227) - MUSRI Kamal y VIDAL MARTINEZ René, para que comparezcan, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1712 Expediente Nº 40.030/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5409 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INTERNACIONAL TELEVISION COLOR S. A., para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2495, expte. Nº 30.971/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5410 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. Jorge Guillermo CONTINI para que comparezca en Sumarios de Cambios sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco días.

e. 2/12 Nº 5411 v. 9/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/11/93

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Hugo BRUNO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5133 Capital Federal. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 2/12 Nº 5412 v. 6/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el período citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de otorgársele la vista respectiva.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS "G" —REGION Nº 7— ha sustanciado el procedimiento reglado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, con relación a la cuestión fiscal examinada es conveniente destacar que la Ley Nº 23.549 en su Título I, Capítulo I, artículo 1º, establece un Régimen de Ahorro Obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988; prescribiendo además en el artículo 12 del Capítulo II los sujetos que están obligados a cumplimentar el ahorro en función de la renta y, entre ellos, hace mención a las personas físicas domiciliadas en el país.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 23.549 —Título I, Capítulo II— dispone que a fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá sin admitir prueba en contrario excepto las causales establecidas en el artículo 26, que en el período 1989 los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente, al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1987.

Que, conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y a lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que, al ahorro obligatorio por el período 1989, determinado en función del período fiscal base 1987, según declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987 (confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva), en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, deberán adicionársele los intereses a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones y la actualización correspondiente hasta el 1/4/91 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928.

Que, además, es procedente aplicarle la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 consistente en la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, que será aplicado una vez que dé íntegro cumplimiento a las obligaciones motivo de estos obrados.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 26 y 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 7º, 12, 13, 14, 15, 16, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio la capacidad de ahorro correspondiente al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989 y el Ahorro Obligatorio por dicho período del contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy", en la forma que se indica a continuación: Capacidad de Ahorro en función de la renta: PESOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6,31) y un ahorro total de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de Ahorro Obligatorio a ingresar, correspondiente al año 1989, asciende a la suma de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32) con más el importe de PESOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2,78) en concepto de intereses resarcitorios —calculados conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Nº 23.549, Título I— y la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 448,57) en concepto de actualización calculada hasta el 1/4/91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la norma citada y la Resolución General Nº 2189.

ARTICULO 3º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º: Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado, determinado en el artículo segundo.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a Agencia Nº 43 para control y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 2/12 Nº 5413 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el "Impuesto a las Ganancias" con respecto a los períodos 1987 y 1988, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no se hallaba inscripto ante esta Dirección, a pesar de obtener rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia y de su participación en calidad de socio gerente en la firma "PERFINTAL S. R. L.", omitiendo declarar las mismas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, ni ingresando el impuesto correspondiente.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Nº 12, procedió a determinar de oficio la ganancia neta imponible del responsable y el impuesto resultante por los períodos aludidos, conforme lo prescripto por los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la *Ley de Impuesto a las Ganancias* (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) resultando montos que ascienden a PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente, omitidos, que no han sido conformados por el contribuyente.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, con referencia al cargo formulado se debe observar que según consta en autos el contribuyente ha obtenido rentas gravadas por su trabajo en relación de dependencia en la firma "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", según información brindada por la misma obrante a fs. 15, y de su participación como socio-gerente en la empresa "PERFINTAL S. R. L.", tal como surge del cuerpo anexo al principal donde obran los antecedentes de la determinación de oficio efectuada a la citada y la correspondiente participación de los socios en los resultados de los ejercicios 1987 y 1988, de la aludida empresa.

Que, sobre el particular conviene precisar que el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) dispone que: "todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley".

Que, conforme lo indica el artículo 2º en sus apartados 1 y 2 de la citada norma legal son ganancias: "los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que impliquen la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación" y "los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales....".

Que, por su parte el artículo 17 de la ley de marras precisa en su primer párrafo que "Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga", en tanto que el segundo párrafo de dicho articulado prescribe que: "Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría las deducciones que autoriza el artículo 23".

Que, a su vez el artículo 50, primer párrafo, de la ley "supra" citada impone que: "El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades y asociaciones incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre sus socios o asociados, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares".

Que, según el artículo 79, inciso b) de la ley de referencia constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: "del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia,...".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero del Decreto Nº 2353/86: "Toda persona de existencia visible, domiciliada en el país, cuyas ganancias de fuente argentina superen [redacted]

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases [redacted]